

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 70 /19

Expte. N° 464/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Febrero de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **COTECSD COMPAÑIA TECNICA SUDAMERICANA SASE s/RECURSO DE APELACION. Expte. N° 464/926/2018. (Expte. DGR N° 19098/376/D/2012) y;**



Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que el contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 257/18, el que corre agregado a fs. 1/4 (Expte. N°464/926-2018).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 10/13 de autos.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho tanto en la etapa impugnatoria como en esta recursiva, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.


En el tercer párrafo de dicha norma se prevé "*En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas*".

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte 464/926/2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona. En el presente caso, la prueba informativa ofrecida en esta instancia es diferente a la propuesta al momento de efectuar la impugnación. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas.

Nótese que al ofrecer la prueba informativa en la etapa impugnatoria, el recurrente solicita se oficie a los proveedores respecto de los cuales se ha determinado la omisión de retención practicada por parte de la DGR.

En su recurso de apelación el recurrente ofrece una prueba no propuesta en su impugnación, solicitando se libre oficio a la D.G.R. que informe si según sus registros los obligados directos al pago del tributo cuya retención se reclama, pagaron las posiciones reclamadas.

De la confrontación entre la prueba informativa ofrecida en la etapa impugnatoria y en esta etapa recursiva, surge en forma clara que no existe identidad en la misma y por lo tanto debe ser rechazada.

En virtud de ello, teniéndose presente la prueba instrumental ofrecida, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 257/18 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 18.06.2018.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

Expte 464/926/2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3

C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEGN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

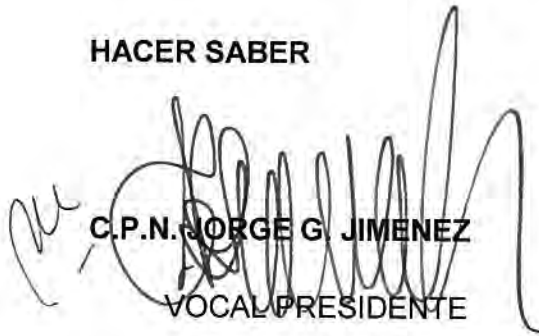
Dr. JORGE E. POSSE PONESBA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

3. AUTOS PARA SENTENCIA.

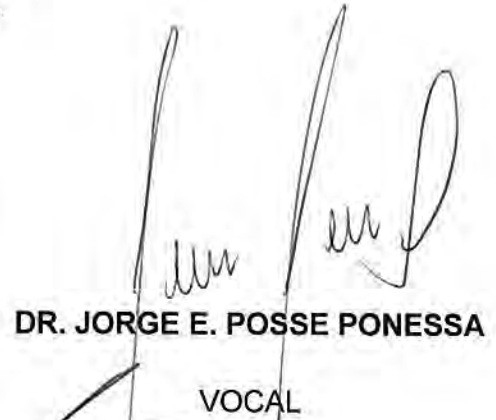
4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.V.G.


HACER SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

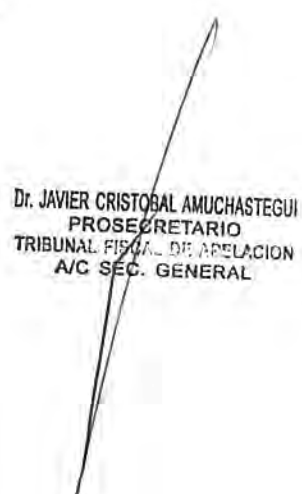


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL